

FORMACIÓN DE SUJETOS DE DERECHO DESDE
LA TEORÍA CRÍTICA Y ÁMBITO JURÍDICO

FORMATION OF SUBJECT OF LAW FROM
CRITICISM AND SCOPE LEGAL THEORY

FORMATION DE L'OBJET DU DROIT DE
CRITIQUE ET CHAMP D'APPLICATION THÉORIE
JURIDIQUE

Fecha de recepción: 1 de agosto de 2015

Fecha de aprobación: 30 octubre de 2015

Yeison Fabián Sepúlveda-León¹

1 Lic. en Educación Básica con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana, actualmente candidato a obtener el título en Magíster en Derechos Humanos, en condición de culminación académica. Email:fabiansl87@hotmail.com

Resumen

En el curso del artículo se desarrolla una síntesis conceptual sobre la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos desde la perspectiva de la teoría crítica y el análisis de su sustentación desde algunos autores; el mismo, como producto de una experiencia en la que se analiza la incidencia de las relaciones de poder en el desarrollo del derecho a la participación en niñas y niños de la Educación Básica Primaria, contiene el análisis de algunas sentencias que han fallado con la intención de garantizar el derecho a la educación, el debido proceso, el libre desarrollo de la personalidad, de estudiantes que se acogen a la norma y a los instrumentos legales en busca de la restitución del derecho; los fallos orientan los procesos que se deben seguir frente a los distintos casos de disciplina escolar.

En el artículo se relacionan conceptos definidos por la Corte respecto del derecho a la educación, Manual de Convivencia, debido proceso, derecho al libre desarrollo de la personalidad. Concluye enfatizando la importancia de reconocer al ser humano como un sujeto de derechos, desarrollado bajo relaciones interpersonales caracterizadas por la horizontalidad del poder que vincule el diálogo, la participación y finalmente la democracia.

Palabras Clave:

Derechos Humanos, sujetos de derecho, sentencia, Corte Constitucional relaciones de poder, participación, niñas, niños.

Abstract

In the course of a conceptual synthesis article on training for the exercise of human rights developed from the perspective of critical theory and analysis of their support from some authors; the same as the product of an experience in which the incidence of power relations in the development of law is analyzed participation in children of Basic Education Primary. It contains the analysis of some statements that have failed with the intention of guaranteeing the right to education, due process, free development of personality of students who take the standard and legal instruments seeking the restitution of the right ; failures oriented processes to be followed against the different cases of school discipline.

Article concepts defined by the Court with respect to the right to education, Student Handbook, due process, right to free development of personality relate. He concludes by emphasizing the importance of recognizing the human being as a subject of rights, developed under interpersonal

relationships characterized by horizontality of power linking dialogue, participation and ultimately democracy.

Keywords:

Human rights subjects of law, judgment, Constitutional Court power relations, participation, children.

Résumé

Dans le cadre d'un article de synthèse conceptuelle sur la formation pour l'exercice des droits de l'homme mis au point dans la perspective de la théorie et de l'analyse de leur soutien de certains auteurs critiques; le même que le produit d'une expérience dans laquelle l'incidence des relations de pouvoir dans le développement du droit est analysé la participation des enfants de l'éducation de base primaire. Il contient l'analyse de certaines déclarations qui ont échoué avec l'intention de garantir le droit à l'éducation, une procédure régulière, libre développement de la personnalité des élèves qui prennent les instruments standard et juridiques qui cherchent la restitution du droit ; les défaillances des processus orientés à suivre contre les différents cas de discipline scolaire.

Article concepts définis par la Cour en ce qui concerne le droit à l'éducation, Guide de l'étudiant, une procédure régulière, droit au développement libre de la personnalité se rapportent. Il conclut en soulignant l'importance de reconnaître l'être humain comme un sujet de droit, développé dans le cadre des relations interpersonnelles caractérisées par l'horizontalité du pouvoir relier le dialogue, la participation et, finalement, la démocratie.

Mots clés:

sujets de droits de l'homme de droit, le jugement, les relations de pouvoir de la Cour constitutionnelle, la participation, les enfants.

Introducción

Las niñas y niños han carecido del reconocimiento por su interés superior (ONU, 1989). Sólo desde hace un tiempo, existe la iniciativa por la necesidad de brindarles un ambiente agradable con el fin de que aporten social y culturalmente con su potencial, a la consolidación de lo humano desarrollado a través de su educación. En dicho proceso, cultivarle principios y valores desde las primeras edades; es lo que hará de ellos, seres humanos con carácter, seguros de sus propias capacidades; aportando al

desarrollo de la personalidad, consolidada y basada en la configuración estructurada de la conciencia (Sarmiento, 2013): “De acuerdo con Vygotsky, la conciencia varía con los estadios del ciclo vital humano” (p. 9). Así, con la educación de la conciencia se puede hablar de un modelo de prácticas pedagógicas basado en el desarrollo del pensamiento crítico. Un ser humano que con pleno autorreconocimiento, identifica la necesidad de cambiar la homogeneidad del pensamiento, interesada en soslayar la propia capacidad para la consecución de los Derechos Humanos.

Para educar en Derechos Humanos no es suficiente con el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, de poco sirve aceptar su condición especial y sus derechos, si en la realidad no son respetados; se debe orientar al niño para que desde sus primeras etapas de formación construyan y desarrollen los derechos a través de la práctica. La resistencia infantil, se da en medio de relaciones de poder, en donde el adulto impone las condiciones de un disciplinamiento que muchas veces el niño considera injusto y poco proporcional. Su desobediencia y desajuste a las normas tienen como base la causa misma por la búsqueda de la libertad. “Si bien el orden es necesario, el ser humano aspira a la libertad, y esa aspiración lo lleva a relevarse contra los aspectos arbitrarios que todo orden supone, y que, librados a su propia lógica, llegan a amenazar la vida, la controlan, la reprimen, la coartan” (Fernández, 2009, pág. 511).

Las niñas y los niños no están de acuerdo con los mecanismos usados para hacer cumplir las normas y reclaman por alternativas que le permitan mostrar su esencia. En principio, no se ven forzados a evadir el cumplimiento y la responsabilidad, sino los modos en que se les impide desarrollarse y mostrar su verdadero potencial que por naturaleza de lo humano poseen. Así, la tarea inicia en la identificación de la forma como opera este poder y cómo reproduce unas relaciones que imposibilita que las niñas y niños se reconozcan como sujetos capaces para activar sus derechos.

Por el contrario construye un sujeto determinado, que le sirve a un proceso neoliberal, basado en una educación para la explotación laboral, reproduciendo su condición sumisa y obediente que van en contra de lo humano. Según Velásquez; “mecanismos institucionales que operan suprimiendo seres humanos abstractos, reducidos a la forma que se deriva de su inclusión en el mercado y la sociedad que se deriva de los principios de este”. Por lo anterior, es importante la preparación para la no dependencia y el desarrollo del pensamiento crítico, con las habilidades necesarias para considerarse un sujeto necesitado de emancipación y con la validación de la resistencia al poder, que lo conduzca a la libertad, y así construir una

vida adulta llena de autodeterminación y propuestas alternativas frente a la coerción (Colombia. Planedh, 2009, pág. 79). “Una educación en y para Derechos Humanos debe tener una intencionalidad explícita de formar sujetos de derechos capaces de reconocerse a sí mismos y a los demás, de autorregularse, de construir conocimiento, de resistir y enfrentar los abusos del poder y de interpretar y transformar el entorno” (Sinigaglia, 2006, pág. 17).

Desde 1924 con la Declaración de Ginebra sobre la primera carta de los derechos de la infancia, se inició un reconocimiento del niño como sujeto de derechos, que pasó por la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959, hasta la Convención de los Derechos del Niño en 1989. Esta última expone en su artículo 12, el derecho del niño a formar su juicio propio y a que se tenga en cuenta sus opiniones. Es decir, tiene derecho a la participación. La relevancia de este derecho es que sirve como base para que el niño inicie el reconocimiento de sus necesidades opinando sobre sus propios asuntos. Se reclama entonces, por el desarrollo de habilidades para el ejercicio real de los Derechos Humanos que no se pueden limitar al reconocimiento del niño como sujeto de derechos.

En este artículo se hace referencia especialmente a la Educación en Derechos desde una perspectiva crítica; sin embargo, es importante tener en cuenta la relación que tiene la educación en Derechos con el Derecho a la Educación, donde jurídicamente se establece en el bloque constitucional que está conformado por varios artículos de la Constitución y normas consagradas como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, el convenio N° 169, en lo relativo a los pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño. En Colombia, el máximo organismo constitucional refiere respecto al derecho, en su Sentencia T- 543 /97:

El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se

considere como un derecho deber que genera para las partes del proceso educativo obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

Así, el papel de las instituciones educativas, es esencial para la consolidación de la democracia, la participación y el empoderamiento de los niños y niñas en cuanto a la lucha por su dignidad. Se fundamenta en que “reconocer a niños y niñas como ciudadanos, implica luchar para restituir esa condición de sujetos de derechos”. Sin embargo, se describen a las instituciones escolares como una composición de ambientes autoritarios con distancias entre profesorado, familias y alumnado y con “una tendencia de relación asimétrica, mediatizada por el poder y el control ejercido por el adulto, quien ordena y hace cumplir las normas, específicamente las que dicen relación con el orden establecido por la escuela” (Rendón, 2010).

Las relaciones de poder en la escuela dentro del proceso por el cual los seres humanos son constituidos en sujetos

Practicar una educación basada en el respeto a los niños por su condición de vulnerabilidad, pero también reconociéndolo como un agente de cambio; única esperanza del futuro, necesita del desarrollo de la conciencia. Los pequeños son el aguardo, la ilusión y el anhelo para que el mundo llegue a consolidar las utopías que incluso todavía no se dejan ver como tal. Los niños, tienen todo el derecho milagroso de asombrarnos con su imaginación, creatividad y facilidad; aún libres de la contaminación de nuestros miedos y frustraciones, tienen también derecho a enseñarnos que equivocarnos es apenas normal dentro de los procesos de formación y en su edad prevalece la libertad como una constante para el sueño de la emancipación del hombre.

Un sujeto de derechos formado en un contexto, de represión, dominación y falta del desarrollo de la libertad como principio de responsabilidad, difícilmente se empoderará de su posición emancipadora. Dentro de algunos establecimientos educativos, el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos es nula. No están concebidos como iguales a la autoridad escolar, sino que se presentan como incapaces de tomar sus propias decisiones. Estas instituciones presentan al niño como un ser humano inhábil de auto determinarse por medio de sus iniciativas de creatividad e invención que en la mayoría de situaciones ya están establecidas y son impuestas. La familia y la escuela son las encargadas de reproducir el sometimiento y la obediencia, con ciudadanos silenciosos que no sientan la necesidad de participar y legitimen en su miedo, el poder que los mantiene sometidos ante la hegemonía.

Si bien es cierto que en este artículo se ha venido hablando de la importancia de reconocer al ser humano como sujeto de derechos; también es importante tener claro que ese reconocimiento exige de manera especial entender la dignidad como base de la relación humana y esto se construye inicialmente en la familia y desde luego se refuerza o reafirma a través de la socialización escolar.

En el análisis y aceptación de que no hemos podido formar ni en la familia, ni en la escuela, ni en la sociedad, esos individuos capaces de construirse bajo principio de libertad, se ha hecho necesario que el estado y las instituciones busquen elementos que “demuestren” la participación de los menores. Debido a la poca comprensión y la falta de practicidad de formar en derechos; la sociedad se ve en la obligación de crear normas y reglamentos a través de su jurisprudencia que son vistas y analizadas desde miradas diferentes. Es ahí donde el derecho como tal se pone de presente y en educación especialmente en el afán de generar condiciones ‘claras’ sobre estos derechos se ha ido reglamentando en herramientas como el Manual de Convivencia que se encuentra estipulado en la Ley 115 de 1994, o ley general de educación en su artículo 87: “Reglamento o manual de convivencia: Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”. Aquí queda demostrado que el poder impera desde el derecho, porque se convierte la imposición en una necesidad de la sociedad; lo cual da paso a buscar legislaciones que demanden comportamientos que permitan relacionarnos de manera “civilizada” frente a nosotros mismos y hacia los demás.

Quiere decir que es necesario que el representante legal del niño, niña o joven, conozca con antelación la norma institucional. En Colombia es casi nulo el número de padres que realmente conocen y tienen claro el manual donde matriculan a sus hijos; es una obligación casi que moral y los padres deberían hacerlo como primeros responsables de la educación de los menores; al leer el manual se conoce de antemano la filosofía de la institución que elige para su hijo; aunque como institución educativa aprobada por el MEN, debe tener los mismos fundamentos y características que demanda el país, sin dejar de lado la pluralidad y diversidad. Respecto al manual de convivencia es fundamental tener en cuenta (Cifuentes, 2003):

Las regulaciones deben propender por la realización de los principios constitucionales dentro de la comunidad educativa. Por lo tanto,

si un estudiante incurre en actos de indisciplina o no responde por sus obligaciones académicas, la sanción que establezca el reglamento, siempre que sean proporcionales a la falta, son procedentes. Pero si los manuales de convivencia consagran requisitos no razonables que afecten el núcleo o contenido esencial del derecho a la educación, impone cargas desproporcionadas o afectan derechos conexos, tales normas resultan contrarias a la constitución y, en consecuencia, el juez de tutela deberá aplicar su inaplicación.

Los manuales de convivencia no deben ser normas que ejerzan el poder vertical sobre los niños, niñas y adolescentes, por el contrario debe ser el producto del diálogo permanente y reflexión para consolidar y formar integralmente un grupo social, con fines claros de convivencia.

Desde la mirada de la Corte Constitucional se amplía el concepto del manual de convivencia y se reabren a tratar aspectos importantes de la Constitución Política como: Derecho al desarrollo de la personalidad, el debido proceso, derecho a la educación; es por esto que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 aparece como una legislación que reglamenta el trato y procedimientos frente a estos temas en las Instituciones Educativas, quedando demostrado que cada vez más, la humanidad está generando necesidad imperiosa de leyes para poder tener ciertos comportamientos frente a otros y no desarrolla el sentido de pertenencia a una sociedad como un todo integral de desarrollo con dignidad. ¿Será que aún los seres humanos no hemos logrado comprender que la educación que se construye en la casa y en la familia, se reproduce en la sociedad?

Respecto del manual de convivencia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias, por el gran número de tutelas impuestas a las Instituciones Educativas, de padres de familia en representación de sus hijos. Se encuentra diversos motivos, entre otros; la libertad religiosa, el porte de uniformes, el corte del cabello, las tutelas buscan la restitución del derecho a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso, entre otros.

La Corte Constitucional en la mayoría de los casos en la sentencia definitiva, ordena modificar el Manual de Convivencia ya que en este se mantienen el poder y la autoridad, concluyendo que no hay debido proceso o que la norma no se ajusta a la norma general debe prevalecer frente a cualquier determinación.

A continuación se analizan algunos ejemplos de cómo el poder consignado en el manual de convivencia es puramente vertical e impositivo; por lo tanto, la corte ordena modificar los contenidos.

Análisis de la Sentencia T-832/11

Acción de tutela instaurada por Elizabeth Mosquera Rodríguez y otras contra Escuela Normal Superior Demetrio Salazar Castillo de Tadó, Chocó. Refiere a la protección de sus derechos fundamentales a la educación, a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. Específicamente hace referencia a la no admisión de estudiantes en el programa de formación complementaria de la Normal Superior; Las niñas no aceptan usar el pantalón como parte del uniforme por sus creencias, basan sus preceptos y argumentos en La Biblia; por lo cual interponen la tutela, para ser admitidas y poder continuar sus estudios.

En primera Instancia se niega la acción de tutela y se argumenta que el establecimiento educativo tiene normas preestablecidas que se deben respetar; rechaza la acción, por carecer de fundamento probatorio. La determinación es apelada por considerar que el rector de la Institución abusa de autoridad y tiene un manual coercitivo y además discriminatorio.

Siguiendo el procedimiento del análisis constitucional, en el texto se analizan diferentes causas y pruebas frente al caso, en el análisis de la corte, se encuentran registrados aspectos como:

Procedibilidad de la acción de tutela para solicitar la protección del derecho fundamental a la educación contra establecimientos educativos: donde se aclara y reafirma que el derecho a la educación es un derecho fundamental por ser: inherente y esencial al ser humano, dignificador de la persona humana, además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. En esta medida, se trata de un derecho fundamental porque, comporta un factor de desarrollo individual y social con cuyo ejercicio se materializa el desarrollo pleno del ser humano en todas sus potencialidades. Adicionalmente, este derecho tiene un núcleo esencial que, está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo o a uno que permita una adecuada formación, así como de permanecer en el mismo. Se está aclarando que frente a este derecho no existe la necesidad de pruebas para darle paso a la garantía; es deber de toda institución dar cupo a los aspirantes sin imposición de preceptos.

Otro aspecto importante que se registra en este caso es que la corte analiza las fuentes de derecho internacional y nacional referente a la laicidad y libertad religiosa, concluyendo:

i) El Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa solo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelirlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). iii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iv) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. Y finalmente, v) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante.

Lo anterior permite repensar las normas de las Instituciones educativas, frente a credos religiosos y aspectos que registran en sus manuales de convivencia sin ninguna preferencia frente a sus preceptos y religiosidad individual, la corte reseña frente al tema:

ii) Los límites del ejercicio de la libertad religiosa, al igual que en los demás países en el derecho internacional de los derechos humanos, han de ser determinados por el legislador por medio de una ley. ii) Las razones a partir de las cuales está permitido restringir el ámbito de aplicación de esta libertad pública son, acorde al artículo 4 de la Ley 133 de 1994 y demás enunciados, la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática. iii) La necesidad o indispensabilidad de las medidas adoptadas se analiza fundamentalmente, con la aplicación del principio de proporcionalidad.

Análisis Sentencia T – 1023/10

Acción de tutela para solicitar la protección del derecho fundamental a la educación y libre desarrollo de la personalidad, contra establecimiento educativo privado.

Impone la tutela el padre de un estudiante de grado 10° que porta cabello largo, oponiéndose al manual de convivencia de la institución que reglamenta el porte de cabello corto, corte clásico para los hombres. En primera instancia se denega la tutela por considerar que no es demostrable que el colegio vulnera derechos fundamentales como la educación y el libre desarrollo de la personalidad. En la segunda instancia se confirma la sentencia proferida en la primera instancia. Sin embargo, al hacer la revisión constitucional, el fallo favorece al tutelante y se determina que sí se han vulnerado los derechos expuestos a razón de: No hay un debido proceso, el manual de convivencia no puede estar por encima de la constitución y las leyes.

La corte se refiere al manual de convivencia:

Los Manuales de Convivencia deben ser la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, mas aún cuando la Corte “ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son, en alguna medida, un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad, depende de su conformidad con las mismas.” Con fundamento en el artículo 95 inciso primero de la Constitución, así como los estudiantes tienen derechos y obligaciones que cumplir; también los establecimientos educativos, deben “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”.

La corte resuelve revocar las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y ordena: “Conceder la acción de tutela impuesta por el demandante y proteger los derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad y la educación, modificar las normas del manual de convivencia de la institución que proscriben el uso del pelo largo en la institución”.

Análisis sentencia T – 196/11

Acción de tutela presentada por YY en representación de su hijo XX; contra el Instituto Educativo Distrital Colegio Nueva Zelandia.

El accionante en representación de su hijo de 15 años, matriculado en grado 8º, solicita que restablezcan sus derechos a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, intimidad, al buen nombre, al debido proceso y renovar la matrícula; ya que este fue suspendido de la Institución por presentar problemas de disciplina y conducta y, por haberlo encontrado ingiriendo sustancias alucinógenas por fuera de las instalaciones del Plantel Educativo.

El proceso va a una primera instancia donde es denegada la solicitud, por lo cual apelan la decisión y llega a la segunda instancia donde afirman la importancia del manual de convivencia y el cumplimiento de sus normas; al llegar a revisión de la corte se encuentra que el texto refiere los aspectos que deben contener las normas y reglamentaciones del manual de convivencia:

(i) que la institución cuente con un reglamento, vinculante a toda la comunidad educativa y que este sea compatible con la Constitución, y en especial, con la protección de los derechos fundamentales; (ii) que dicho reglamento describa el hecho o la conducta sancionable; (iii) que las sanciones no se apliquen de manera retroactiva; (iv) que la persona cuente con garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción; (v) que la sanción corresponda a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria; y (vi) que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta.

Además, la Corte ha señalado que: *Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.*

Hecha la lectura de estas sentencias, se genera una pregunta obligatoria: ¿Qué pasa en los procesos donde las dos primeras instancias fallan a favor de la Institución y luego en la corte se echa abajo el fallo y se apoya al accionante? ¿Acaso las leyes no son lo suficientemente claras para ser aplicadas por los especialistas en Derecho? ¿Qué elementos son los que no se aplican en todas las instancias para que se proceda de manera diferente? O, ¿qué criterios se establecen en cada uno de ellos para que el fallo no se dé desde el primer

proceso? Se analiza que hay poca claridad en lo referente al derecho a la educación, y a la educación en derechos.

Son muy pocas las sentencias que fallan a favor de las instituciones; sin embargo, se analiza que a la hora de fallar, se encuentra que no hay claridad en lo que refiere al manual de convivencia y el efecto que genera dentro de la aplicación de normas en la institución.

Debido proceso

Sentencia T-196/11

La corte constitucional hace referencia al debido proceso en los siguientes términos:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.

Una de las causales que se analiza en los casos tutelados, hace referencia al debido proceso. Cuando la institución decide abrir un proceso a un estudiante no tiene claridad respecto al tema de llevar la situación bajo un protocolo claramente establecido, es por esto que se vulnera el derecho. Con la intención de aplicar los protocolos necesarios se crea la Ley 1620 el 15 de marzo del 2013 con el objeto de:

contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención

y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

La intención de la ley 1620 es hacer claridad en los procesos; pero lo que hace es generar una gran desestabilización en relación a normas y procedimientos de casos escolares. El gobierno nacional en su afán de reglamentar procesos y procedimientos de carácter disciplinario de instituciones educativas, le ha dado la responsabilidad a docentes para establecer normas jurídicas, sin ser estos conocimientos la base fundamental del pedagogo. El pedagogo debe trabajar sobre pedagogía y las leyes deben ser trabajadas por especialistas en derecho.

Los rectores de las instituciones se vieron abocados a ocuparse de aspectos legales disciplinarios de instituciones y en su afán de entregar resultados; se valieron de los docentes para en conjunto trabajar la imposición. Por lo anterior, los maestros están presionados de manera absurda a consignar procesos y protocolos para generar normas exigidas desde la política nacional y a razón de esto, los procesos y procedimientos formulados seguramente que no fueron los mejores y en las imposiciones consignadas en el manual de convivencia se ve la ignorancia sobre el procedimiento y desarrollo de lo que se denomina el debido proceso, razón que lleva a que los casos especiales de niños, niñas y jóvenes que fomentan la indisciplina a través de acciones agresivas, que desestabilizan la sana convivencia en las aulas; no generen verdaderos resultados a favor de reeducarlos y hacerlos parte de la sociedad, se limita la norma a que permanezca en la institución, olvidando que el docente no solo tiene un estudiante, sino que tiene la responsabilidad en ocasiones de más de 40 niñas y niños en las aulas de clase. Cómo un docente puede trabajar de manera concreta teniendo ya por su profesión misma la responsabilidad pedagógica formadora educativa propiamente dicha; ahora se le deja la responsabilidad de crear normas coercitivas, resocializar a jóvenes que desde su hogar y desde su infancia han sido formados bajo abuso de autoridad o permisividad; factores que generan la agresividad y poca responsabilidad frente a sí mismo y frente a otros, sin la capacidad de resolver el conflicto de manera asertiva, sino por el contrario con agresión frente a sus pares. No es un secreto que en la sociedad existen jóvenes, niños y niñas que desde su niñez han vivenciado el irrespeto y la agresión física o verbal como herramienta de argumentación de sus progenitores. Queda demostrado que la relación de poder se sigue construyendo de manera vertical desde todos los ámbitos, incluyendo la misma corte.

¿Qué entidades existen que trabajen verdaderamente sobre estos casos, para garantizar la educación de todos los niños con apoyo permanente en las aulas, y el docente no se convierta en un polizón sino que con apoyo en el aula y fuera de ella, continúe cumpliendo con su profesión pedagógica? El estado debe tener otras alternativas que no sean las de usar al maestro como único responsable de todas acciones de un joven o una joven que no se ha construido en lo más mínimo con normas y valores; Si bien es cierto que el docente debe educar integralmente; también es cierto que existen demasiadas causas ajenas a él, que generan ambientes de aula poco agradables. La culpa no puede recaer en el solo docente; el grado de degradación social es el producto de la intervención de muchos actores escolares y extraescolares que están educando a nuestros niños y niñas; entre otros la mala televisión, redes sociales, sustancias psicoactivas. ¿Quién sería el responsable de educar a un niño en estas condiciones? ¿La familia que está en la obligación de velar por sus hijos o solo el docente que tiene en sus manos muchos niños en diferentes circunstancias, quién está más asequible a ellos? ¿Se exige el derecho de una persona, desde luego muy importante, qué pasa con los deberes de los progenitores? ¿Acaso las normas ya no prevalecen? ¿Por qué dejan de ser importantes y en qué momento? Si precisamente se está hablando de normas.

Dejando un poco de lado la jurisprudencia y retomando la educación en derechos, es necesario hablar sobre dignidad; la dignidad del sujeto, concebida como irreductible y que gracias a la búsqueda o protección de la misma, se da lugar a las luchas por los derechos humanos; su imprescindible consolidación, se analiza desde el papel de la escuela en cuanto a dicho propósito. En ocasiones, su afectación es tan profunda que empaña, irónicamente no por las dificultades de las condiciones, sino por la esperanza y la búsqueda de los sueños más ideales, presentes en la infinita e ingenua pero prodigiosa imaginación de un cualquier niño. En esta etapa de la vida, al sujeto se le niega la posibilidad fehaciente del reconocimiento de sus diferencias. Se le reduce y se le multiplican los complejos de inferioridad y asombro por los que ostentan el ejercicio del poder. Se le educa para emprender caminos de construcciones individuales y egoístas, basadas en juegos ideológicos que impregnan su vida con el afán de socavar sus verdaderas potencialidades; convirtiéndolo en un individuo dependiente, silencioso e incapaz de su propia determinación.

La formación del sujeto se consolida partiendo de unas relaciones interpersonales caracterizadas por la horizontalidad que vincule la participación, el diálogo y la democracia. Difícilmente se llegará a este

cometido, en aquellas instituciones donde no se reconoce al estudiante como agente activo en la toma de decisiones (Magendzo, A. y Donoso, P.). El papel de un ciudadano reconocido como sujeto de derechos, requiere de una educación consciente de dicha necesidad, que apunte al desarrollo de las habilidades para un ejercicio pleno de la ciudadanía y la intervención en su papel de sujeto político; razón por la cual, la escuela debe ser el espacio donde se formen de manera flexible sujetos de derecho activos, responsables y autónomos; críticos de sus ámbitos educativos y de la humanidad de la que hacen parte.

Para el alcance de los propósitos académicos y todos los demás relacionados con la etapa escolar, se necesita de la disciplina. Una disciplina vista como necesaria e imprescindible para lograr los objetivos escolares. No se entiende entonces por disciplina a las técnicas de dominación y sometimiento para el logro de objetivos escolares, se entiende como el resultado de acuerdo a los niveles alcanzados y que configura la autonomía de los estudiantes de acuerdo a los métodos utilizados. Sin embargo, dicha disciplina necesariamente se construye mediante unas relaciones de poder ya sean autoritarias y basada en el agravio de la dignidad de los estudiantes o en la motivación que el docente impregna mediante unas relaciones de poder horizontales que lidera, convencen y enamoran con sus estilos propios de enseñanza.

Esta tarea, marca el conocimiento de entender que los docentes presentes en un aula de clase, también son seres humanos contruidos por una cultura que les dejó frustraciones con sueños e intereses pendientes por cumplir. Dentro de la concepción tradicional, se podría sentir una grave amenaza a la autoridad y estabilidad de la figura del poder en dicho espacio. El estudiante concebido como otro ser humano diferente al docente, pero igual en dignidad y esencia que cada uno de los seres humanos pertenecientes a una misma especie, marca un reto en cuanto a su reconocimiento como sujeto real de derechos dentro de la escuela.

El estudiante también debe reconocer al docente estableciendo una posición aunque privilegiada nunca de afectar el papel del docente como líder y mediador entre el niño y el conocimiento. De ahí la importancia de la preparación constante del docente en cuanto a sus capacidades para darle un manejo adecuado a las diferentes situaciones de violencia dentro del aula, sin que se vea vulnerada su dignidad por procedimientos incorrectos que pueden ser conducentes a dicha atrocidad. Y es que resulta muy difícil y sobre todo en aquellos contextos donde el docente ha perdido toda autoridad

legítima y consensuada, recobrar ese liderazgo sin el apoyo de los padres de familia y la sociedad en general.

Sin duda, la afectación de la dignidad no está solo por parte de los docentes hacia los estudiantes. En casos dramáticos el irrespeto hacia los maestros sobrepasan los niveles de la violencia escolar. Para el ejercicio de sus derechos, se debe incluir necesariamente el reposicionamiento del docente y legitimar su figura en los procesos pedagógicos (Horkheimer, 1990). La teoría crítica busca “la lucha por alcanzar una etapa superior de la convivencia humana”.

Las relaciones de poder en la escuela enmarcan una relevancia como especialista en la reproducción de seres humanos caracterizados por la sumisión y la obediencia. La formación de las subjetividades está marcada por dichas relaciones que siempre expresan asimetrías donde un actor está por encima del otro. “En vez de estar directamente vinculadas al poder de una élite económica, las escuelas son vistas como parte de un universo más amplio de instituciones simbólicas que, en vez de imponer docilidad y opresión, reproducen sutilmente las relaciones existentes de poder a través de la reproducción y distribución de una cultura dominante que tácitamente confirma lo que significa ser educado” (Girox, p.119). Por otra parte, “De Sousa considera que esta interacción se produce en dos niveles: la relación vertical entre el Estado y los ciudadanos, y la relación horizontal entre ciudadanos” (Méndez, 2008, pág. 841). El primer nivel expresado también por Gabriela Andretich en su investigación, coincide en la concepción que a favor de los sectores hegemónicos e internacionales, se configuran con la mediación de dispositivos, en el ejercicio del poder y la reproducción del mismo de manera descendente. “Para el logro de sus objetivos, estos grupos monopolizan el Estado imponiendo reglas en lo económico, político, social y en lo educativo”.

“El poder es esencialmente lo que reprime. El poder reprime la naturaleza, los instintos, a una clase, a los individuos” (Foucault, 1992). Desde esta premisa, no permite que el ser humano se exprese en su completa libertad. Describe una sociedad condicionada y determinada con la implementación de mecanismos que conducen a una alienación sistemática del potencial humano. En el caso del sujeto, lo configura totalmente dependiente, heterónomo y con la reproducción del miedo con el que crece evitando la concepción de una resistencia y emancipación frente a los dispositivos de poder de la clase hegemónica.

Más allá de Hobbes y Weber en cuanto a la característica del poder de quien lo ejerce; más allá de Locke y Arendt en cuanto a su legitimidad, Foucault

entra con una intención de “alternativa radical” (Andretich, 2007) en cuanto a “cómo se ejerce el poder, mediante qué tecnologías, a través de qué procedimientos se lo ejerce y qué consecuencias y efectos se derivan de ello” (Andretich et al., 2007). El poder lo concibe como una máquina en la que todos están involucrados como aquellos que ejercen el poder, como aquél sobre los cuales este es ejercido.

Michael Foucault aborda el poder desde su campo de aplicación, las tácticas y las técnicas de dominación. Su análisis se orienta a develar las formas sutiles mediante las cuales el poder permea todas las instituciones e instancias sociales, constituyendo subjetividades sometidas basadas en el consenso de los dominados. A través de un proceso por el cual el dominador presenta sus propios valores como si fuesen universales y los dominados los internalizan o los hacen propios, se genera el poder disciplinario que no necesita de la fuerza para su funcionamiento (Andretich et al, 2007).

Los micropoderes dentro de unas redes que no tienen un centro de referencia, pero que se transversaliza hacia una concepción de dominación de macropoder. Es decir el análisis del ejercicio del poder en línea ascendente, ostentado desde lugares privilegiados en donde se puede ver las tecnologías y modos sutiles con el que se ejerce el poder y se educan las subjetividades al servicio de los propósitos de la hegemonía. La ostentación del poder desde su ejercicio, sitúa a la escuela como escenario predilecto para analizarlo. Según (Girox, pág. 121): “Las escuelas desempeñan un papel particularmente importante tanto en legitimar como en reproducir la cultura dominante”.

Así, para Foucault es válido, analizar las relaciones de poder con su focalización en determinadas instituciones entre las que se encuentra la escuela. El aporte investigativo, recomienda el inicio del estudio de las relaciones de poder desde el análisis del conflicto. En el conflicto es donde el ejercicio del poder se manifiesta a través de las diferentes percepciones de los comportamientos de la gente. (Andretich, 2007): “Es cierto que si bien no podemos captar sensiblemente la relación de fuerzas que constituye el poder, sí podemos percibir los signos del poder, aquellas manifestaciones de los distintos actores que hacen posible la desigualdad entre los sujetos”.

El objeto de estudio entonces dentro de la escuela es la construcción de subjetividades junto con “el análisis de los mecanismos por los que la subjetividad se va disciplinando en una determinada dirección; las reglas, patrones de comportamiento y estilos de razonamiento con que los individuos piensan, actúan y hablan” (Andretich et al, 2007). Se determina entonces una dirección hegemónica que van tomando los sujetos; estudiando tanto las

formas como los efectos del poder. Dentro de estos los sistemas de vigilancia y control generados en la escuela. Y que a su reproducción se transforman en el control social de la hegemonía dominante.

“No son solamente los prisioneros los que son tratados como niños, sino los niños como prisioneros. Los niños sufren una infantilización que no es la suya”. Dentro de las instituciones escolares, el disciplinamiento está ligado a la obediencia, al silencio y a las relaciones entre maestros y estudiantes con relaciones de poder autoritario, el cual reprime el potencial de las niñas y niños en cuanto a su necesidad de participación y la construcción democrática de las normas. Hacen parte de unas relaciones en las que no participan y simplemente naturalizan y normalizan los patrones de comportamientos basados en lo culturalmente aceptado y permitido bajo la convención de los adultos. En este espacio la figuración de las niñas y niños como sujetos de derechos queda reducida al anonadamiento y la dependencia absoluta de lo decidido por el adulto.

El individuo no es lo dado sobre el que se ejerce y se aferra el poder. El individuo, con sus características, su identidad, en su hilvanado consigo mismo, es el producto de una relación de poder que se ejerce sobre los cuerpos, las multiplicidades, los movimientos, los deseos, las fuerzas (Foucault, 1992).

Desde esta premisa, la reflexión se conecta con el análisis de las relaciones de poder ejercida en las instituciones escolares. Esto, caracterizado como dificultad, por su estilo de represión con el que se ejerce, pero también como oportunidad para favorecer la reproducción de seres humanos caracterizados por ser verdaderos sujetos de derechos. Buscando así, su empoderamiento y participación democrática dentro de las relaciones interpersonales en la escuela y como preparación para el futuro ejercicio de la ciudadanía. Así, se muestra un gran hito en cuanto a la formación de seres humanos con un pensamiento y actitud crítica frente a las realidades de sus contextos. Según (Campos, 2007, pág. 7): “El pensamiento crítico permite a la persona el empoderamiento e independencia en sus actos, así como la autorrealización personal, profesional y ciudadana”.

El ejercicio de poder por parte del estado, hacia los ciudadanos está caracterizado por la administración y la economía del mismo. Es decir que necesariamente el estilo del sistema solo puede funcionar con una configuración social de individuos que cumplan diferentes funciones y que dichas funciones tengan que ver con el sometimiento, la alienación y no con el reconocimiento de su propio poder. Con estas funciones, “se busca la administración y conservación hegemónica de las élites que dominan

mediante una “economía del poder” (Foucault). Estas luchas, conllevan al imperativo de impedir el acceso al poder por parte de las clases trabajadoras, que configuran las mayorías. Para esto es incondicional que las personas no conozcan de las potencialidades de su poder y se vean sometidas a unas condiciones ya determinadas y convenciéndolos que no dependen de sí mismos para su reposicionamiento como verdaderos seres humanos.

Sujetos del mercado y sus luchas para ser reconocidos como sujetos necesitados de emancipación que se revelan ante la ley representada en el papel adulto-céntrico del maestro.

Con el creciente proceso de globalización del mercado, el mundo necesita reproducir individuos que no posean la esencia propia. Por el contrario, se les exigen características que los enajenen y los alejen de sus verdaderas capacidades y potencialidades. Que sean personas que avancen por un mundo lleno de fetiches, que las encante y las haga poseedores de una vida que no viven y de una historia real que no construyen. En este proceso de alienación, se pretende homogenizar las diferencias, los pensamientos y las actuaciones. Así, el mercado necesita multiplicar seres humanos anonadados que no tengan la capacidad de reclamar, resistir y luchar. Que estén siempre disminuidos frente a los agentes del poder; quienes cumplen la función de otorgar y administrar sus libertades y derechos. Estas sociedades se han caracterizado por estar sometidas y dispuestas a las arbitrariedades absurdas de la hegemonía. Desde sus posiciones panópticas y sus respectivas sombras ocultas, las élites dominantes manejan con leyes, fórmulas y lógicas exactas el destino catastrófico de la humanidad.

Se potencializan habilidades de fragmentación autodestructivas con la radicalización de lo individual, lo egoísta y la competencia. Por lo que se le ha venido ganando espacios valiosos al florecimiento del ser humano. Es un proceso de reproducción y multiplicación de características propias de una enajenación sistemática que contribuye a los métodos lógicos del control social, buscando así la administración y la conservación del poder. Inmerso dentro de las maquinarias de reproducción social, se encuentran el adoctrinamiento y la canalización por parte del sistema educativo que ha causado grandes estancamientos en cuanto el empoderamiento de la sociedad y su lucha por continuar con la humanización de la especie. Dentro de estas lógicas de reproducción del control social, la educación juega un papel preponderante en la construcción de las culturas y la reproducción de las sociedades modernas. La realidad actual no permite hablar de una

educación que no esté dirigida a alimentar el mercado y la globalización económica mundial.

Por lo anterior, a nivel mundial se evidencia una crisis en cuanto al reconocimiento de los otros como seres humanos. La evolución de los adelantos tecnológicos y de la ciencia descreta la humanidad. Sin embargo, no han sido suficientes para enfrentar las problemáticas sociales. Según (Angarita, 2007, pág. 97): “El Departamento Ecuménico de investigación (DEI) de Costa Rica, muestra dentro de un elemento que señala la crisis mundial del momento a la exclusión, negación y aplastamiento del ser humano como sujeto”. La imposibilidad de ver en el otro un ser humano igual en dignidad, conduce a los estados más absurdos y degradantes situaciones que contemplan incluso la posibilidad de autodestrucción de la especie.

Así, los actuales sistemas mundiales de dominación, conscientes de los potenciales humanos, no se resignan a abandonar sus posiciones de coacción. Para esto, mantienen el control y avanzan en sus técnicas de supremacía y administración del poder de acuerdo a las demandas que se desatan en las luchas por la dignidad humana. La educación, se convierte en la oportunidad para establecer mecanismos de contención que logren impedir irónicamente el florecimiento humano. Esto, basado en instruir situaciones comandadas por el miedo. Dicha perturbación, logra que las niñas y niños obedezcan sin ninguna clase de oposición que amenace con la estabilidad y la comodidad del adulto. El miedo reproduce el terror, y como refiere (Restrepo, 2011): “el terror se convirtió en el instrumento principal para disciplinar y controlar a la sociedad”.

Por otra parte, la formación de sujetos participativos, para el inicio de la construcción de la democracia real, se muestra como un reto para las instituciones educativas en donde prevalecen prácticas de dominio y represión. Se pueden evidenciar las estructuras de poder que en escala, reproduce la organización de la sociedad en general, basada en la jerarquía. Así, su principal objetivo debe ser la resistencia al dominio y la emancipación con las que se buscan las alternativas de poder. El ejercicio de los Derechos Humanos, requiere de un sujeto que desarrolle el pensamiento crítico y consciente de su realidad; al igual que de su potencial como ser humano para transformarla. Necesita un sujeto que discipline su propia conciencia para aportar su florecimiento como seres humanos y no sea disciplinado por la razón que se instrumentaliza al servicio del mercado.

Definir al sujeto en términos de los derechos humanos es otorgarles el reconocimiento de seres humanos con cualidades y potencialidades. Un sujeto diferente en su subjetividad a todos los demás, pero igual en dignidad. Sin duda, las principales características de un sujeto de derechos es el ejercicio de su plena libertad y autonomía. Sin embargo, esta concepción podría ser utópica, ya que se aborrece desde el sentido de unos seres humanos al no ser valorados en su esencia sino como objetos y cosas, refiriéndonos a los procesos de sometimiento histórico de la humanidad y consolidado con las consecuencias del neoliberalismo y la época modernas de la globalización económica.

Es importante entonces fundamentar, que el término de sujeto, planteado desde las ambiciones de un sistema de dominación en relación a las lógicas del mercado, necesita del control social, del sometimiento y de reducir los seres humanos a simples objetos e instrumentos útiles en favor de las máquinas de la hegemonía. Ahora, es necesario adentrarnos en el análisis de las construcciones de subjetividades influenciadas que convierten a la escuela en una de las instituciones en donde se reproducen sujetos útiles a los intereses del mercado y a las ideas antropológicas dominantes. El sujeto con sus características propias de ser humano es aplastado. En el texto *La trascendentalidad del sujeto en la filosofía*, Carlos Molina Velásquez realiza un análisis sobre las diferentes críticas que Hinkelammert hace a diversas concepciones del sujeto (Molina, p.1). Para F. Hinkelammert, “la construcción de modelos trascendentales acerca del sujeto va de la mano de la implementación de aparatos de dominación. Las ideologías dominantes –el cristianismo imperial, el liberalismo de Locke o las teorías económicas neoclásicas–, suponen un sujeto humano determinado.”

Dentro de la crítica a las ideas sobre el sujeto en las formulaciones teóricas occidentales, Hinkelammert plantea la del sujeto incorpóreo. En esta, el cuerpo se espiritualiza y hace perder el valor a la vida material. Se construye una vida simbólica en el que se asume una interpretación de la ortodoxia cristiana relacionada con la aceptación y obediencia a la ley como configuración del verdadero ideal antropológico. Según (Hinkelammert, 1977, pág. 311): “La absolutización de los valores es el método de su inversión, a través del cual los valores son dirigidos en contra de la vida humana”.

En una segunda crítica, Molina Carlos plantea la posición de Hinkelammert a la concepción del sujeto calculador. El individualismo, el egoísmo y la competencia originan dinámicas funcionales específicas del mercado y propias de su automatismo. En este aspecto el sujeto queda relegado a su reconocimiento únicamente a través de las relaciones que imponen las

lógicas del mercado. Un sujeto reconocido no como esencialmente humano sino mercantil. (Hinkelammert, 1998, pág. 34) plantea una concepción de la trascendentalidad como algo al interior de la vida humana. Se trata del reconocimiento entre sujetos, “a partir del sujeto viviente como sujeto necesitado, que se rebela frente a la ley”. La emancipación del sujeto, entonces se convierte en su necesidad. En el reconocimiento del otro. El actuar de forma individual imposibilita los procesos de sublevación, por eso se requiere la eliminación del individuo y la proclamación del sujeto.

La formación del sujeto ha estado condicionada. Se encuentran inmersos en diferentes procesos de reproducción y multiplicación de características propias de una alienación que contribuye a las lógicas del control social. El mundo actual, asfixiado de leyes y de acciones jurídicas, se pretende el encarrilamiento de las sociedades a través del castigo y las correcciones en las escuelas y demás instituciones. Este encausamiento necesita de un sujeto silencioso y anonadado. Con derecho a que sólo se le impongan normas y se configure en su comportamiento, un alto nivel de cumplimiento de las normas y la no participación para la construcción de las mismas. Resulta complejo entonces, controlar o empoderar a cada uno de los seres humanos, pretendiendo homogenizar y alienar sus pensamientos y comportamientos; (Freire, 1965) lo llamaría “masificado”.

Día a día, la libertad lucha por posicionarse y reclamar su estatus natural en el ser humano. Una muestra es el enfrentamiento con aquellos niños que la piden a través de su resistencia. Los niños mal llamados indisciplinados, muestran simplemente un desacuerdo natural a las represiones hechas por sus maestros, para Hinkelammert, son sujetos necesitados y que como tal son legítimamente rebeldes. Muestran la diferencia y el análisis de confirmar que en la escuela existen muy pocas ofertas para el desarrollo del verdadero potencial de los seres humanos. Estos niños no son considerados normales, se les estigmatiza y se les rotula. Se desconoce la necesidad del reconocimiento de su libertad y que luchan por tal objetivo, a la cual se responde con la exclusión.

Las niñas y niños desde su nacimiento, son necesitados y acostumbrados al reconocimiento, es así como inician un proceso de protección y preparación de sus habilidades para enfrentar los retos de la vida. Así, se destaca la necesidad natural del reconocimiento. Aquellos niños por falta de afecto, amor y protección en sus primeros años, son los que más necesitan de dicho reconocimiento. Buscan en la escuela ese reposicionamiento, cuando poseen bajos niveles de autoestima y expresan su necesidad, llamando la atención.

La escuela responde con la exclusión, la estigmatización y la rotulación de niños con dificultades de adaptabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los niños en el preámbulo; refiere la necesidad del reconocimiento de las niñas y niños como sujetos de derechos es “considerar que el niño, por falta de su madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”. Al igual que los adultos son seres humanos con igual grado irreductible de dignidad, pero con diferentes condiciones que los hace vulnerables. En esta época, aunque los seres humanos son reconocidos como sujetos de derechos, se reprimen y se enajenan de sus capacidades. Así, aunque se les muestra como verdaderos sujetos, en la realidad, no implica que se les valore como tal y se les respeten sus derechos de seres humanos. La familia debe desarrollar un papel fundamental en este proceso, las leyes a nivel nacional legislan:

La primera responsable de la educación de los niños y las niñas es la familia. Así lo ha sostenido reiteradamente la Corte Constitucional, señalando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es el primer responsable de la educación de los hijos, por lo que no es dable exigir al colegio, que en aplicación del principio de solidaridad se constituya como el único encargado de la educación y formación en valores de los menores que se encuentren a su cargo (...) Así pues, las obligaciones que adquiere el colegio con el educando, en virtud de la celebración del contrato educativo, no puede entenderse como una exoneración de la responsabilidad de los padres con respecto de sus deberes educativos para con sus hijos menores” (Cifuentes, 2003, p. 40).

Las luchas por la emancipación y el movimiento por acceder a los Derechos Humanos, se tornan desde la escuela en concebir a un niño capaz de reconocer las dificultades de su entorno a través del estudio de su propia realidad y el fomento del pensamiento crítico. Entender a los derechos humanos como la disputa por evitar el sufrimiento y que solo a través de su emancipación y la actitud crítica se podrá tener el hito para dicho acontecimiento. Según (Khosrokhava, 2002): “Cuando el individuo sufre, intenta dominar su sufrimiento y, en la medida en que lo consiga, puede ser sujeto; si no lo consigue, no es más que sufrimiento”.

Restrepo hace referencia a esta construcción: “Un elemento fundamental de la construcción de subjetividades está en el reconocimiento de ese ‘otro’ que es el lenguaje mismo”. El inicio entonces es el llamado a reconocer a los niños como seres humanos con potencialidades y habilidades pendientes a desarrollar y que solo depende del adulto, si permite su progreso. Entendiéndolo como un sujeto activo capaz de transformar el futuro que desde

ya puede ir adquiriendo dicha capacidad con las vivencias diarias y reales en la escuelas, entendidas como el ensayo para enfrentar las arbitrariedades de la hegemonía de la clase dominante en cuanto el aplastamiento del sujeto y la negación de los derechos humanos.

La creación de hábitos de organización y respeto entre cada uno de los miembros, la técnica empleada para mantener un ambiente adecuado para el aprendizaje y aprovechamiento del tiempo entre otros. Dentro de dichos propósitos, estarán presentes las relaciones e incluso la lucha por el poder entre los docentes y los estudiantes. Para (Sepúlveda, 2008, pág. 3): “La invitación es a construir como escuela una nueva forma de relacionarnos, de convivir de forma más democrática, en donde todos nos sintamos sujetos de derechos”. Y, al reconocimiento de sus necesidades y de su gran potencial como seres humanos que florecen como transformadores de la sociedad del futuro a través del reposicionamiento del valor a lo humano.

La participación y el desarrollo del pensamiento crítico dentro del proceso de formación del sujeto para el ejercicio de los Derechos Humanos

La democracia y la participación en estas edades son imprescindibles, pero en algunos casos se somete al niño a las imposiciones de los adultos sin darle la oportunidad de decisión. No se les permite su participación, se les aborda desde un punto de vista del silencio, donde no expresen sus opiniones a fin de que la clase no se desvíe y no dañe su organización. El maestro, al plantear relaciones autoritarias necesarias para la comodidad de no tener que poner a discusión lo que para él considera no tiene.

Como un acontecimiento histórico, se encuentra la declaración de Ginebra. Gracias a la gestión de la inglesa Englantyne Jebb, quien lideró a través de su organización *Save the Children International Union* el interés por la niñez. En el reconocimiento de la declaración de Ginebra en 1924 sobre la primera carta de los Derechos de la infancia, se inicia el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos. En este apartado, se destacan 5 principios en los que se reconoce que la “humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle”.

Desde el principio N° 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, estos gozarán de una protección especial y dispondrá de condiciones de libertad y dignidad, el principio 6 habla del amor y de la comprensión, el principio 7 habla de las condiciones de igualdad de oportunidades para

desarrollar sus aptitudes y su juicio individual. Así es el inicio, después de la Declaración de Ginebra sobre la primera carta de los Derechos de los Niños en 1924, en la que se hace un reconocimiento especial a la condición de niñas y niños. Este es el primer reconocimiento como sujetos de derechos.

Luego, en el año de 1989, con la Convención sobre los Derechos del Niño, se reafirma su condición especial y su reconocimiento como sujetos de derechos. Para esta investigación se citan los artículos 12, 13 y 14 de conformidad con el acuerdo. El artículo 12 se refiere al garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio con el derecho de expresar su opinión libremente. El artículo 13 se refiere a su libertad de expresión con la difusión de información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras. Y el artículo 14, en el que se promulgan el derecho a ser respetada su libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En cuanto a la formación de sujetos de derechos en la escuela. La Organización de los Estados Americanos, en el año 2009, entrega un informe interesante respecto a la situación de la participación infantil y adolescente en los países de América a 20 años de la Convención sobre los Derechos del niño. En este sentido se expresa un problema de ambigüedad en cuanto a la definición del principio de democracia, pues esto no permite delimitar en acciones concretas, las acciones y experiencias en relación a la participación infantil. La Campaña latinoamericana por el derecho a la educación refiere: “Generalmente conocido como el derecho a la participación, el artículo 12 es la expresión del reconocimiento explícito de la infancia como sujeto de derecho y de ser parte activa de la vida de su entorno”.

A partir de aquí, se inicia este recorrido sobre la importancia de que a las niñas y niños se les reconozca como sujetos de derechos. Nos centramos entonces en desarrollar las diferentes teorías sobre la formación de sujetos en la escuela para el ejercicio de los Derechos Humanos, y cómo este proceso, analizando desde las relaciones de un poder autoritario entre los maestros y estudiantes, impiden el reconocimiento de las niñas y niños, en los que se les viola el derecho a la formación de un juicio propio, a expresar su opinión libremente, a tener libertad de expresión y optar por el libre pensamiento. Esto acompañado por la disminución de su dignidad y su libertad.

De acuerdo con lo anterior, el analizar la violación de estos tres derechos al interior de las instituciones escolares en las que se ejerce un poder autoritario por parte del docente, cuando no se permite que el estudiante exprese libremente sus ideas, impidiendo su participación consciente.

Por el contrario, se sitúa dentro de la dependencia, la no participación y la articulación con patrones de comportamiento pre-configurados que lo conectan con su cultura. Una cultura basada en la dominación y la reproducción de dichas reglas que impiden el desarrollo de su potencial y el florecimiento como un ser humano con infinidad de habilidades y talentos que terminan siendo reprimidas y aplastadas por las lógicas del ejercicio del poder.

Reafirmando el derecho a ser escuchado y tomando en cuenta, que se concibe al niño como un ser humano en proceso de formación en el que se pretende comprender un proceso lógico de la adquisición de una autonomía progresiva. Por lo que la participación se refleja como un sumario en el desarrollo de las habilidades con las que debe contar el niño para el ejercicio de los derechos humanos. A esto, el papel del adulto como educador y responsable del niño debe replantearse en aquellos escenarios donde no se comprende al proceso como un desarrollo progresivo de las capacidades que debe contener el sujeto de derechos. La Organización de Estados Americanos refiere a La participación de niños, niñas y adolescentes: “No puede pensarse en un sujeto de derecho que no sea sujeto de enunciación, reconocido en su capacidad de tener palabra propia, de formarse ideas, de opinar, de expresar y sostener esas opiniones ante otros”.

La participación también como necesidad para el pleno desarrollo psicosocial del ser humano, se da como un fenómeno y como necesidad para el pleno desarrollo de las personas. “Aspectos centrales del desarrollo personal como la autoestima, la posibilidad de mantener conductas autónomas, el respeto y la consideración hacia los otros se ven fortalecidos y alimentados con las experiencias participativas que el niño o niña tenga oportunidad de vivir durante su desarrollo”. La ventaja de ser reconocido mediante la participación desde la formación para el ejercicio de los derechos humanos, está en que se posiciona como un sujeto activo, al que se le escucha y se le tiene en cuenta sus opiniones.

Por otro lado, la participación de la infancia fomenta la protección de los niños y niñas. Cuando una niña o niño es silencioso, se presenta invisibilidad en cuanto a los abusos por parte de los adultos. El miedo produce silencio y el silencio se convierte en cómplice de la violación a los derechos de las niñas y niños. Así, la participación es también protección, prevención y garantía en cuanto a la arbitrariedad que pone a la infancia en situación de vulnerabilidad. “Las más graves violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen entre sus causas y condiciones de persistencia la vulnerabilidad de la niñez y la asimetría de poder ante los adultos”.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el año 2001, formuló en su observación N°1 que el objetivo de la educación es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades; su dignidad humana autoestima y confianza en sí mismo.

Formar sujetos de derechos, significa también conocer las realidades sociales de su entorno. Se permite entonces comprender que la participación aporta a la solución de los conflictos, en este caso, otorgándoles un papel en cuanto el análisis de dichos conflictos presentados en su entorno. El papel protagónico se convierte en su deseo de intervenir no solo como un agente denunciante de dichas agresiones, sino como agente reflexivo y participativo que contribuya a encontrar las acciones que permitan un manejo adecuado de los conflictos. Se trata entonces del desarrollo de la habilidad en cuanto a la reflexión sobre los diferentes conflictos y que a través de la experiencia, también se convierta en un desarrollo progresivo de su participación y mediación en el manejo adecuado de los conflictos.

En el contexto nacional, la jurisprudencia legisla la formación respecto a la educación y establece a través del decreto 1965 del 2013, “por el cual se reglamenta la Ley 1620 que crea el Sistema Nacional de Convivencia escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”, si los sujetos no son capaces de comportarse a través de la comprensión de la individualidad y la socialización en términos de buena convivencia, es necesario hacerlo obligatorio a través de un instrumento. Para este caso la Ley 1620:

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario.

En la sociedad es necesario hacer un alto en el camino para reconstruir la humanidad, y mas aún, es necesario hacerlo desde la familia como eje central de la base social; que luego en la escuela se reproduzca esta interacción de participación y construcción democrática con un poder horizontal donde prime la construcción, reafirmación y vivencia de dignidad. Que el ser humano niña o niño reafirme principios y valores en la base de su pirámide de construcción.

Referencias

Andretich, G. (2007). Las relaciones de poder en la escuela: consideraciones para el abordaje investigativo. Políticas Educativas, Campinas.

Angarita, C. (2017). La rebelión del sujeto y los derechos humanos, Teoría crítica de los Derechos Humanos, UPTC, Tunja.

Campaña latinoamericana por el Derecho a la Educación (2013). “Mecanismos de participación para niños y niñas: reflexiones y experiencias”.

Campos A. (2007). Pensamiento crítico. Técnicas para su desarrollo. Aula abierta Magisterio: Bogotá.

Cifuentes, E. (2013). El derecho a la educación. Defensoría del pueblo.

COLOMBIA. PLANEDH. (2009). Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Vicepresidencia de la República.

CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 1620 (2013), por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Corte Constitucional. Sala de revisión. S T-543/97. (Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara; 28 de octubre de 1997).

_____. Sentencia T-153/13 (Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada; 20 de marzo de 2013).

_____. Sala de revisión. S T-832/11. (Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez; 3 de noviembre de 2011).

_____. Sala de revisión. S T- 1086/01. (Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil; 12 de octubre de 2001).

Fernández, E., (2009). Humanismo, sujeto, modernidad. Sobre la crítica de la razón mítica, de F. Hinkelammert. En: Revista realidad 121. Argentina, p. 511 ss.

Foucault, Michael. (1992). Vigilar y castigar. Madrid: Siglo XIX.

_____ (1992). *Microfísica del poder*. Edición y traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez. Madrid: La piqueta. 2ª ed.

Freire, Paulo (1995). *La educación como práctica de libertad*. Chile: Siglo XXI.

Giroux, Henry (S.F.). *Teoría y resistencia en la Educación*.

Hinkelammert F. (1998). *El grito del sujeto: Del teatro – mundo del Evangelio de Juan al perro-mundo de la Globalización*. San José, Costa Rica: DEI.

_____. (1977) *Las armas ideológicas de la muerte: El discernimiento de los fetiches, capitalismo y cristianismo*. Editorial Universitaria Centroamericana.

_____. (1990) *Teoría crítica*. Buenos Aires: Amorrortu.

Molina, C. (S.F). *La trascendentalidad del sujeto en la filosofía de Franz J. Hinkelammert*.

OEA (2010). *La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente. Montevideo, pp. 15-16.

ONU (1989). Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. El Estado deberá brindar al niño la atención adecuada cuando no lo hagan sus padres u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

ONU. DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Rendón, S. (2010). *La escuela como espacio de ciudadanía*. Facultad de estudios de Filosofía, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Restrepo, M. (2005) *Construcción de subjetividades y pedagogía en Derechos Humanos*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá: América.

_____. (2011). *A 20 años de la Constitución Política de Colombia*.

Sarmiento, L. (2013). *Teoría Crítica, Fundamento de los Derechos Humanos*. Bogotá.

Sepúlveda, C. et Valdés, M. (2008). La escuela como espacio de participación democrática basado en documentos de M. Teresa Rodas (2003). (Escuela – espacio-participación).

Sinigaglia I., Borri N., Jaimes D. (2006). El derecho a tener derechos. La ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Cartilla 2. Minigraf, Argentina.

Toraine et Khosrokhavar. (2002) A la búsqueda de sí mismo: Diálogo con el sujeto. Buenos Aires: Paidós.